OFICIO

Buenos Aires, de AGOSTO de 2026

PERSONAL PAY

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a los autos caratulados **"PROMOTORA FIDUCIARIA S.A. c/ GIMENEZ, ESTELA MARIA s/ Ordinario" (Causa Nº 4117/23)** ,en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera en lo Comercial nº 7, de la Capital Federal, a cargo de Dr. Fernando g. D´Alessandro, secretaría Nro. 14 a mi cargo, sito en la Av. Diagonal Norte Roque Saenz Peña 1211, 2 piso, de la Ciudad autónoma de Buenos Aires , a fin de trabar embargo sobre la cuenta de titularidad de la demandada **ESTELA MARIA GIMENEZ**, DNI **5.684.164** CUIT **23-05684164-4** , existente en el sistema de PERSONAL PAY, sobre los fondos presentes y futuros, hasta cubrir la suma de . $240.411,58 de capital con más la suma de $1.200.000 - en concepto de intereses y costas Se hace saber al empleador que las sumas embargadas deberán ser depositadas

en una cuenta a abrirse en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires-Sucursal Tribunales-,a nombre de estas actuaciones y a la orden de la suscripta. Se hace saber que las sumas embargadas deberán ser depositadas en la cuenta del Banco de la Ciudad de Buenos Aires-Sucursal Tribunales-,a nombre de estas actuaciones y a la orden de la suscripta. CBU: 02900759-00214090100595, CUIT Bco Ciudad: 30-99903208-3, Clave 0002-007-014-0901-0059-2.

El auto de S.S. que ordena el presente, dice asi en su parte pertinente: Buenos Aires, 07 de agosto de 2026.-YT I. Trábese embargo sobre los fondos que tuviera a su favor la aquí demandada en las cuentas de UALA y Personal Pay hasta cubrir las sumas de $240.411,58 de capital con más la suma de $1.200.000 estimada en concepto de intereses y costas. A tal fin, líbrese oficio. Hágase saber que las sumas deberán ser depositadas en la cuenta L°901 F°59/2 a la orden del Suscripto y como perteneciente a estos autos en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales. A tal fin, el interesado deberá acompañar el proyecto digital al expediente para que pueda confrontarse y, en su caso, firmarse mediante la utilización de la firma electrónica autorizada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la

Acordada 12/2020. II. Efectivizado que sea el embargo cítese de venta a la deudora quien deberá oponer excepciones dentro del quinto día (art. 505 del Cód. Procesal). Notifíquese. FERNANDO G. D´ALESSANDRO JUEZ

Art. **398**. - Las oficinas públicas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los treinta días; las entidades privadas dentro de los diez días, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales.

Se deje constancia que se encuentran autorizados al diligenciamiento del presente oficio el Dr. Diego Mariano Robredo y/o quien este designe.

Sin otro particular, saludo a Uds. atentamente

Signature Not Verified
Digitally signed by DIEGO MARIANO ROBREDO
Date: 2026.08.10 10:02:51 ART